

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 134-0217 del 31 de julio de 2019**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "Campo Godoy – El Marmol", distinguido con FMI 018-149927 del municipio de Puerto Triunfo.

Que, por medio de correspondencia externa **CE-10947 del 11 de julio de 2022**, la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, allegó a este Despacho el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que, por medio de **correspondencia externa No CE-17809 del 03 de noviembre de 2022**, aclarada a través de **correspondencia externa con radicado No CE-18078 del 09 de noviembre de 2022**, la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, adjuntó comunicado con notificación de contingencia en el pozo séptico.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información aportada, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00036 del 03 de enero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Información general de la actividad:

- La empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se encuentra ubicada en el predio con FMI: 018-0149927, denominado Campo Godoy El Mármol, en el corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo Antioquia, la cual se encarga del suministro de enmiendas, silicio y mezclas agrícolas de fertilizantes secundarios, fósforo y elementos menores, teniendo en cuenta los requerimientos específicos de los suelos para cada tipo de cultivo.
- La empresa actualmente tiene dos jornadas laborales en las cuales trabajan 16 personas, repartidas en los turnos de 07:00am a 05:00pm y de 5:00pm a 01:00am.
- El agua residual doméstica que se genera en el Empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, proviene de cuatro (4) unidades sanitarias, con dos (2) duchas y dos (2) lavamanos, durante la visita técnica se informó que las duchas no son utilizadas.
- El sector productivo no se generan aguas residuales debido a que son mezclas físicas de minerales que no requieren el uso de agua.

- Actualmente la empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, posee un permiso de vertimientos para uso doméstico otorgado por Cornare a través de la Resolución No. **134-0217-2019 del 31 de julio del 2019** por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que es el 17 de agosto del 2019.
- En la actualidad la Empresa **RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se abastece de la fuente hídrica sin nombre, la cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal otorgado de 0.224L/s, el cual fue renovado a través de la Resolución No. **RE-02545-2022 del 07 de julio del 2022**, por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado el 14 de julio del 2022.
- La empresa **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.** se dedicada a la fabricación de enmiendas y fertilizantes. Cuenta con una capacidad máxima de producción de 33,7 Ton/día en Trituración y molienda y 38,4 Ton/día en Granulación.

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales:

- El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, que está aprobado en la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, está compuesto por cuatro tanques plásticos con una capacidad de 1.000 litros cada uno, los cuales se encuentran instalados de forma paralela funcionando de la siguiente manera: Dos tanques realizan el proceso de sedimentación y separación de material flotante que posteriormente se conectan a los otros dos tanques para realizar el proceso de tratamiento biológico anaerobio F.A.F.A., que seguidamente vierten sus aguas a una fuente hídrica denominada quebrada La Seca.
- Los lodos resultantes del mantenimiento del sistema de tratamiento son estabilizados para posteriormente ser utilizados para el mejoramiento del suelo.

Caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas STARD:

- La caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas fue allegada a Cornare mediante correspondencia externa número CE-10947-2022 del 11 de julio del 2022.
- La caracterización la realizó la empresa HidroQuímica Laboratorio Ambiental S.A.S., el 13 de mayo del 2022, que está acreditado por el IDEAM según la Resolución No. 0363 del 12 de mayo del 2020 y bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 de 2015 mediante el instructivo de recolección de muestra.
- Durante el día del monitoreo se recolectó muestras compuestas proporcionales al caudal para las ARD, en una jornada continua de 4 horas, entre las 9:00am hasta las 13:00pm, se tomaron muestras a la entrada y salida del sistema.
- Se recolectó muestra siempre para las variables Grasa y Aceites para ambos puntos de monitoreo, estas fueron colectadas dentro de la jornada de monitoreo terminando a las 11:20 am, seguidamente se realizan mediciones “in situ” para las siguientes variables: pH, temperatura y caudal.
- A continuación, en la tabla 1, se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas a la entrada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

REFERENCIA	UNIDADES	ENTRADA ARD TÉCNOLOGÍA AGRICULTURA S.A.S.
Caudal	L/s	0.017
Temperatura	°C	26
pH	Unidades de pH	6.94-7.84
Demanda Química de Oxígeno	mg O2/L	218
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	136

Sólidos Suspendidos Totales	mgSST/L	113
Sólidos Totales	mgST/L	344
Grasas y Aceites	mg/L	21.5

Tabla 1. Resultados de Laboratorio ARD a la entrada del sistema.

- En la Tabla 2, se presentan las variables monitoreadas a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

REFERENCIA	UNIDADES	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 DEL 2018 ART. 8	SALIDA TECNOLÓGIA ARD AGRICULTURA S.A.S.	CUMPLE
Caudal	L/s	NA	0.019	NA
Temperatura	°C	40	25.9	SI
pH	Unidades de pH	6 – 9	7.96 - 8.11	SI
Demanda Química de Oxígeno	mg O2/L	180	108	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	90	55.30	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mgSST/L	90	22.3	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	5	NR	NR
Sólidos Totales	mgST/L	-	205	Con cual lo compararon
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	SI

Tabla 2. Resultados de Laboratorio ARD a la salida del sistema

- De acuerdo con la tabla 2, según la Resolución 0631 del 2015, se evidencia que no se evaluó el parámetro Sólidos Sedimentables el cual es un requerimiento que debe ser evaluado según la Norma Ambiental. Además, es importante que aclare con cual norma están comparando el parámetro denominado Sólidos Totales.
- Teniendo en cuenta la información suministrada mediante correspondencia recibida con radicado número CE-10947-2022 0del 11 de julio del 2022, correspondiente a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se puede apreciar en la tabla 2, que los valores obtenidos en el análisis de muestra para los parámetros evaluados (DBO5, DQO, GRASAS Y ACEITES, SST), arrojaron resultados **ACEPTABLES**, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente **Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8**, excepto el parámetro Solidos sedimentables (SS), toda vez que arroja un valor superior al valor máximo permitido por dicha normatividad ambiental.
- En la siguiente tabla se hace un recuento de la verificación de cumplimientos que se dejaron explícitos al señor **JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado “Campo Godoy – El Mármol”, con folio de matrícula inmobiliaria 018-149927, del municipio Puerto Triunfo, en la **Resolución No. RE-01154-2022 del 17 de marzo del 2022**, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo: REQUERIR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con NIT. 980.927.624-7, a través de su representante legal, el señor JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, para que en un término de treinta (30) días hábiles, implemente cajas de inspección a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.	12 de mayo 2022	X			A través de la correspondencia externa con radicado No. CE-07667-2022 del 12 de mayo del 2022, se enviaron las evidencias relacionadas con este requerimiento, el cual se acogió por la Corporación a través de la correspondencia de salida No. CS-05424-2022 del 02 de junio del 2022.
Artículo tercero: ADVERTIR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con NIT. 980.927.624-7, a través de su representante legal, el señor JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, que en el siguiente informe de caracterización tendrá que presentar los ajustes realizado al sistema de tratamiento, con el objetivo de cumplir el parámetro sólido suspendidos (SS), toda vez que, en el último informe, se mostró concentraciones mayores a los valores límites máximos permisibles exigidos en la norma.			X		A través de la correspondencia externa número CE-10947-2022 del 11 de julio del 2022, allegaron nuevamente el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales -ARD- de la Empresa RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S. , sin embargo, el parámetro Sólidos Suspendidos (SS), no cumple con lo establecido en la Resolución 0631 del 2018 capítulo V, artículo 8.
Artículo cuarto: INFORMAR a la sociedad RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S., identificada con NIT. 980.927.624-7, a través de su representante legal, el señor JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, lo siguientes: Con el informe de caracterización, se debe adjuntar copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a l sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que esto hace parte de la evaluación del sistema de			X		Con el informe de caracterización allegado a la Corporación mediante la correspondencia externa No. CE-10947-2022 del 11 de julio del 2022, no se presentaron los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros

tratamiento de aguas residuales domésticas. • Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo del análisis de las tomas de muestras de las aguas residuales domésticas, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.				fotográficos, certificados, entre otros)
--	--	--	--	--

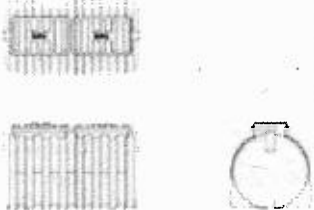
Nota 1: De acuerdo con las obligaciones establecidas en la **Resolución No. RE-01154-2022 del 17 de marzo del 2022**, la empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con **NIT. 980.927.624-7**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, no cumplió con todos los requerimientos establecidos en la mencionada Resolución.

Otras observaciones:

La empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con **NIT. 980.927.624-7**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, a través de la Correspondencia Externa No. CE-17809-2022 del 03 de noviembre del 2022, informó a la Corporación que van a realizar el cambio del tanque séptico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, toda vez que el tanque que hoy en día viene funcionando presenta averías, por lo tanto, manifestaron que se hizo necesario activar el Plan de Contingencia para el Manejo de Vertimientos y dentro del Plan de Acción para cambiar el sistema por nuevo tanque séptico integrado, conformado por un tanque de 3.000Litros fabricado en polietileno de dos compartimientos más F.A.F.A., el afluente y efluente de dicho sistema no será modificado.

De acuerdo con lo anterior, la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, allegó la ficha técnica del nuevo sistema de tratamiento de ARD, sin embargo, esta información no es suficiente si la intención es dejar dicho sistema séptico de manera permanente, de ser así deben complementar la información aportada allegando las memorias de cálculo y diseño detallado, donde se evidencie que dicho tanque si tiene la capacidad de tratar las aguas residuales y con esto solicitar ante Cornare la modificación del Permiso de Vertimientos. Además, un informe donde se demuestre como fue el manejo realizado para desechar el tanque séptico anterior.

A continuación, se anexa la ficha técnica del nuevo tanque séptico que será instalado en la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**

Rotoplast		FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO	Código: DYD-FR07 Versión: 1 Fecha: 23/09/2014												
Código ECCL148	SISTEMA SEPTICO INTEGRADO 3,000 LTS														
Capacidad volumétrica: 3000 LTS	Materiales: Poliétileno lineal														
Capacidad de Carga: N/A	Colores: Negro														
Dimensiones: 225 cm X 131 cm X 150 cm	Proceso: Rotomoldeo														
Descripción: La función del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) es efectuar un filtrado biológico eliminando la mayor parte de la materia orgánica residual. La fase líquida proveniente del tanque séptico se direcciona al fondo del FAFA ascendiendo lentamente a través del material filtrante que permite que las bacterias se adhieran a éste.															
Listado de accesorios:															
<table><thead><tr><th>PIEZAS</th><th>CANTIDAD</th></tr></thead><tbody><tr><td>MODULO CILINDRICO HORIZONTAL DE 3000 LT NEGRO</td><td>1</td></tr><tr><td>MATERIAL FILTRANTE</td><td>370</td></tr><tr><td>TUBERIA PLASTICA 5/16"</td><td>6</td></tr><tr><td>TORNILLO PLASTICO 5/16" X LONG. 3 1/2"</td><td>6</td></tr><tr><td>TAPA SEPTISTO 1650 LTS</td><td>2</td></tr></tbody></table>		PIEZAS	CANTIDAD	MODULO CILINDRICO HORIZONTAL DE 3000 LT NEGRO	1	MATERIAL FILTRANTE	370	TUBERIA PLASTICA 5/16"	6	TORNILLO PLASTICO 5/16" X LONG. 3 1/2"	6	TAPA SEPTISTO 1650 LTS	2		
PIEZAS	CANTIDAD														
MODULO CILINDRICO HORIZONTAL DE 3000 LT NEGRO	1														
MATERIAL FILTRANTE	370														
TUBERIA PLASTICA 5/16"	6														
TORNILLO PLASTICO 5/16" X LONG. 3 1/2"	6														
TAPA SEPTISTO 1650 LTS	2														
Imagen 1. Ficha técnica del sistema de tratamiento de ARD empleado por la Empresa RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.															

Por otro lado, a través de la correspondencia externa con radicado No. 1878-2022 del 09 de noviembre del 2022, informaron a la Corporación el cambio de fecha para la instalación del nuevo sistema séptico.

26. CONCLUSIONES:

- La Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente otorgado a través de la Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019, con una vigencia de diez años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que es el 17 de agosto del 2019.
- De acuerdo con el informe de caracterización presentado por la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se observa que los parámetros analizados (DBO5, DQO, GRASAS Y ACEITES, SST), **CUMPLEN** con los valores límites máximos permisibles, establecidos en la **Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8**, sin embargo, no se evaluó el parámetro Sólidos Sedimentables (SSD), el cual es requerimiento de la citada norma.
- En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. RE-01154-2022 del 17 de marzo del 2022**, por medio de la cual se acoge una información en un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones, La Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.** dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo, y otras obligaciones contempladas en los artículos tercero y cuarto no fueron cumplidas.

- La empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, identificada con NIT. **980.927.624-7**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GILLERMO NARANJO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.082, a través de la Correspondencia Externa No. **CE-17809-2022 del 03 de noviembre del 2022**, informó a la Corporación que van a realizar el cambio del tanque séptico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, toda vez que el tanque que hoy en día viene funcionando presenta averías, sin embargo, es importante aclarar si este cambio se dará de manera permanente o solo es para atender la contingencia.
- De acuerdo con lo anterior, si el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, va ser cambiado de manera permanente por un nuevo tanque séptico integrado, el cual según ficha técnica anexada está conformado por un tanque de 3.000 Litros fabricado en polietileno de dos compartimientos más F.A.F.A., y el efluente de dicho sistema no será modificado, la Empresa deberá solicitar ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos y anexar las memorias de cálculo y diseños que comprueben que el sistema tiene la capacidad de tratar el vertimiento que se genere.
- De acuerdo con lo anterior una vez allegada la información solicitada se realizará visita técnica de inspección ocular para su aprobación.
- A través de la correspondencia externa con radicado No. CE-1878-2022 del 09 de noviembre del 2022, La empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.** informaron a la Corporación el cambio de fecha para la instalación del nuevo sistema séptico.
- La Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se abastece de la fuente hídrica sin nombre, la cual cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal otorgado de 0.224L/s, el cual fue renovado a través de la Resolución No. **RE-02545-2022 del 07 de julio del 2022**, por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado el 14 de julio del 2022.
- La empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 artículo 2.2.9.7.2.4, por descargar sus aguas residuales sobre una fuente hídrica, denominada quebrada La Seca.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00036 del 03 de enero de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada mediante la correspondencia recibida con radicado No. **CE-10947 del 11 de julio de 2022**, presentada por la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, correspondiente al informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme a lo requerido en la **Resolución con radicado No. 134-0217 del 31 de julio de 2019**.

Parágrafo: Se aclara que no se realizó evaluación al parámetro de Sólidos Sedimentables, el cual es un requerimiento de la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8, toda vez que el mismo no fue reportado en la caracterización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa No. **CE-17809 del 03 de noviembre de 2022**, presentada por la Sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, correspondiente a un informe de contingencia por averías del sistema aprobado en el permiso de vertimientos.

Parágrafo primero: Si se prevé que dicho sistema reemplazará el aprobado en el permiso de vertimientos, se deberá solicitar ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución con radicado No. 134-0217 del 31 de julio de 2019**.

Parágrafo segundo: De tratarse de un sistema que funcionará permanentemente, se debe presentar el cálculo matemático en el que se demuestre que el mismo tiene la capacidad de tratar las aguas residuales generadas.

Parágrafo tercero: Si el sistema séptico instalado funciona únicamente para atender la contingencia, la Empresa **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.**, deberá informar a Cornare cuando se vuelva a utilizar el sistema inicial aprobado en la **Resolución No. 134-0217-2019 del 31 de julio del 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, para que en un término de treinta (30) hábiles, remita a esta Corporación copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, que el siguiente informe de caracterización, correspondiente al año 2023, debe cumplir con todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su

representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**, que deberá notificar a Cornare, con quince días de antelación, la fecha y hora del monitoreo del análisis de las tomas de muestras de las aguas residuales domésticas, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVETIR a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente actuación a la a la sociedad **RÍO CLARO TECNOLOGÍA EN AGTRICULTURA S.A.S**, identificada con **NIT: 980 927 624-4**, a través de su representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.554.08**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 05591043323
Asunto: Permiso de vertimientos
Fecha 17/01/2023
Técnico: Tatiana Daza G.*